



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0406
RADICADO N°2022-00149-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 y 468 del Código General del Proceso y, Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *CONSTRUBIENES J.G. S.A.S.* y, en contra del señor *HUMBERTO DE JESÚS CADAVID MARÍN*, por las siguientes sumas:

Pagaré N°01 27/03/2017

CIEN MILLONES DE PESOS M.L (\$100.000.000), por capital.

Intereses de mora, liquidados a partir del 26 de agosto de 2018, hasta la fecha del pago total de la obligación.

Pagaré N°02 27/03/2017

CIEN MILLONES DE PESOS M.L (\$100.000.000), por capital.

Intereses de mora, liquidados a partir del 26 de agosto de 2018, hasta la fecha del pago total de la obligación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°2422 del 25 de agosto de 2015 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Envigado, sobre el bien inmueble ubicado en el Municipio de La Estrella, con área de 1727,18 metros cuadrados e identificado con M.I. N°001-927954 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Decretar el **embargo y secuestro** del bien inmueble ubicado en el municipio de La Estrella, gravado con la hipoteca, con M.I. **N°001-927954** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA, PARA SU REPARTO**, a quien se le concederá las facultades de allanar de ser necesario. Se librá despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado **AMADO CARDONA GONZÁLEZ**, con T.P. N°303.379 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d94151bf15fe495d2ec366877954639032046f7af83c07116eb4bb5a680155**

Documento generado en 22/07/2022 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>